



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que con el Radicado No. ENT-BAQ-004010-2024, la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.161.744-1, solicita autorización de ocupación de cauce permanente sobre el Arroyo San Lorenzo en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, dentro del proyecto de instalación de fibra óptica del sistema conocido como “CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS -1 (CSN-1)”.

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

1. Documento Técnico que contiene descripción del proyecto y de la ocupación de cauce.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S.
3. Poder para actuar.
4. Cédula de ciudadanía de la apoderada.
5. Planos cruce arroyo.
6. Formularia Único Nacional de Solicitud Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
7. Carpeta shape, planos ocupación de cauce.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Auto No. 235 de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*

Que con Radicado ENT-BAQ-005593-2024 la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., radica soporte de pago por el valor liquidado en el Auto No. 235 de 2024.

Que, así las cosas, en ese orden de ideas se emitió el Auto No. 414 de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*

Que por medio de la Comunicación oficial recibida N.º ENT-BAQ-006464-2024 de junio 28, la empresa TELCONET COLOMBIA S.A.S., presento el comprobante de publicación en el marco del cumplimiento del auto 414 de 2024.

Que, de conformidad al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección técnica el día 19 de julio de 2024 a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de otorgamiento de la ocupación de cauce, concluyendo en el Informe Técnico N° 465 de 2024, en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En la zona, no se han desarrollado las actividades de instalación del cable submarino, autorizado por esta entidad mediante la Resolución 1053 de 2023, modificada por la resolución 150 de 2024.

La empresa TELCONET COLOMBIA S.A.S., en adelante TELCONET, acredita los costos y publicación por concepto de evaluación ambiental, mediante las comunicaciones oficiales recibidas ENT-BAQ-005593-2024 junio 4 y ENT-BAQ-006464-2024 junio 28, por lo tanto, se procede a realizar la evaluación de la información.

Mediante la comunicación oficial recibida ENT-BAQ-004010-2024 abril 23, TELCONET COLOMBIA SAS, presento una solicitud de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado “CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS 1”, con la siguiente información:

**Certificado de existencia y representación legal – 2024**

Razón social: TELCONET COLOMBIA S.A.S.

NIT: 901.161.744-1

Gerente: Francisco Alberto Villacreses Pesantes

**Poder -2023**

Mediante el cual la empresa TELCONET COLOMBIA SAS, identificada con NIT No 901.161.744-1, realizó un poder el 8 de junio del año 2023, para asignar destinar a la ciudadana Silvana Margarita Sánchez Bueno, identificada con CC No 32.769.134, como apoderada de la empresa.

**Cedula de ciudadanía del apoderado**

Silvana Margarita Sánchez Bueno, identificada con CC No 32.769.134

**Formulario único de solicitud de ocupación de cauce**

**Información cauce, lecho/playa**

Nombre de la fuente hídrica: Arroyo San Lorenzo

Coordenadas: 11°1'10,88"N – 74°56'5,72"O - 11°1'10,79"N – 74°56'6,34"O

Alineamiento: meándrico

Descripción de la obra: Perforación horizontal dirigida para la instalación de cable de fibra óptica del proyecto denominado “CARNAVAL SUBMARINE NETWORKS CSN-1”

Longitud: 19,2 m

Altura: 0,105 m

Área de ocupación: 2,016 m<sup>2</sup>

Sección: circular

Tipo de ocupación: provisional

**Planos**

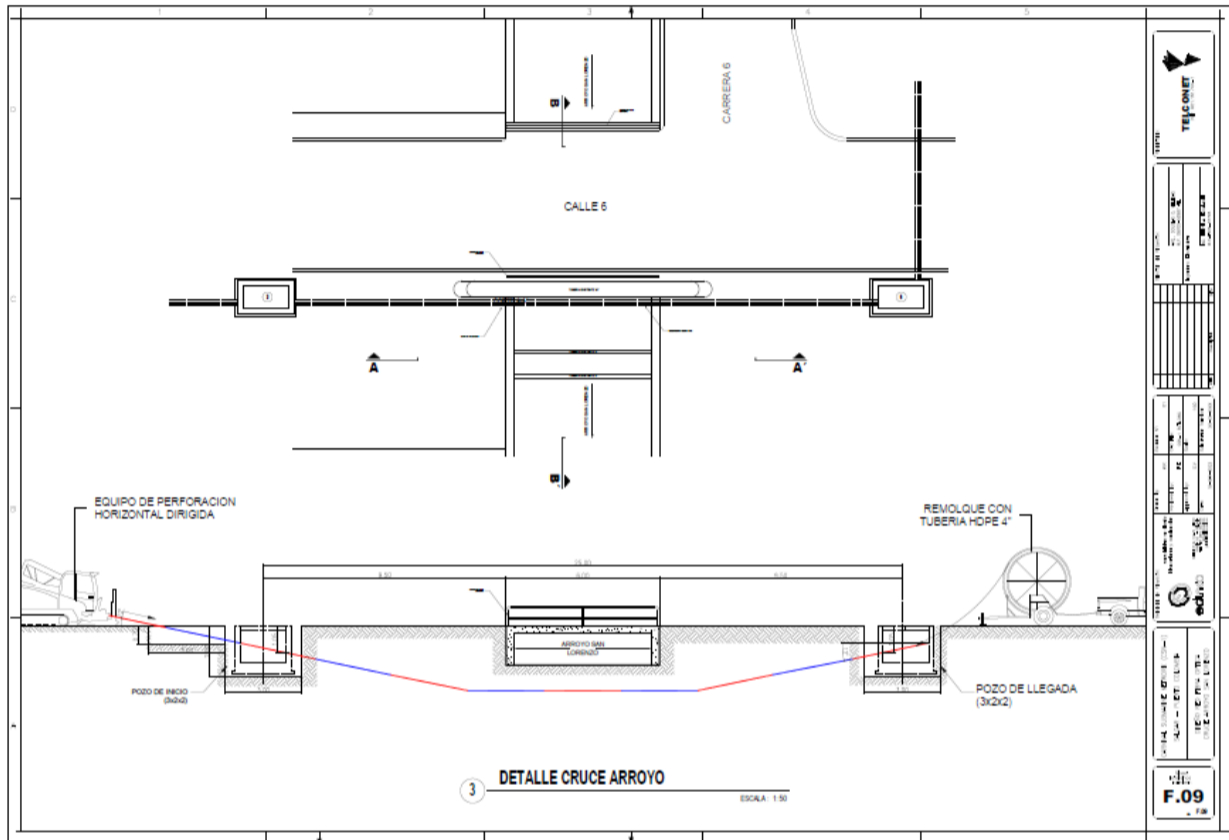
En la siguiente ilustración, se presenta el mapa suministrado por TELCONET, donde se presenta la ruta del cable desde su aterrizaje hasta la estación y detalle del cruce del horario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ilustración 1 Detalle cruce del arroyo San Lorenzo



Fuente: comunicación oficial recibida ENT-BAQ-004010-2024

### Documento técnico de solicitud

El documento técnico aportado cuenta con la siguiente estructura:

#### 1. Información general del proyecto

En este apartado se relaciono el nombre de la empresa solicitante, información legal y de notificación.

#### 2. Aspectos generales del CSN-1 y sus beneficios para Colombia

*El CSN-1 o Carnival Submarine Networks 1 es un cable submarino que conectará varios países de la región: Ecuador, Panamá, Colombia y al norte del continente a Florida/Estados Unidos.. Los cables submarinos son los encargados de transportar el tráfico de internet y datos desde/hacia los diferentes países en la ruta del sistema. El 95% de conexión a internet del planeta lo manejan los cables submarinos.*

*El CSN-1 es un proyecto impulsado por la importante inversión de TELCONET y su filial TELCONET COLOMBIA, trabajando de la mano con la empresa Alcatel Submarine Networks (ASN) que será la encargada de la instalación del cable. Con la instalación del Carnival Submarine Networks 1 que es un sistema de última tecnología, con una vida útil de diseño de 25 años; se mejorará la conectividad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*de Colombia, debido a que si bien es cierto ya existen otros cables submarinos instalados en territorio colombiano, el recorrido y los países que conectará el CSN-1 es diferente de la mayoría de los que actualmente sirven a Colombia lo que lo hace aún más importante, proyectando a Colombia como un país de puertas abiertas para proyectos de esta naturaleza.*

### **3. Descripción de las estaciones desde el aterrizaje del cable**

Una vez el cable submarino aterrice en las playas de salgar, será conducido hasta la pared de playa, que conducirá el cable hasta un registro de playa denominado “Beach Manhole”. Adicionalmente se contará con un “beach plate” o polo a tierra.

### **4. Descripción de la ruta terrestre que conecta el cable submarino desde el BMH hasta la CLS**

*Finalizada la fase marítima hasta el BMH, se inicia la fase terrestre con la ruta de la tubería por las calles de Salgar hasta llegar a la CLS como se muestra en el recorrido de la figura 4. A continuación, se describen las actividades necesarias para conducir el cable hasta la CLS.*

*Se debe realizar el tendido de 4 tubos de 100 mm de diámetro (4”) de manera subterránea haciendo canalizaciones de 50 centímetros de ancho x 1.35 m de profundidad, colocando los 4 tubos al fondo de la zanja, 2 tubos abajo y dos arriba. Se utilizará tubería de polietileno de alta densidad (HDPE). Esta canalización se hará de manera mecánica con una miniexcavadora (bobcat) y perfilamiento manual de ser necesario, se debe compactar el fondo de la zanja con compactadora mecánica tipo rana donde se asentarán los cuatro tubos y se rellena con base granular tipo B-400 de 40 centímetros. Seguidamente y a manera de protección de los tubos se aplica una capa de concreto de 1500 psi de 10 centímetros de espesor. Sobre esta placa se hace un relleno de 56 centímetros con material de relleno compactado mecánicamente y sobre este se realiza la reposición del acabado existente tal como: vía en concreto, andén en concreto, adoquín, etc., según sea el caso.*

### **5. Ocupación de cauce arroyo San Lorenzo**

*En la ruta del cable submarino, sobre la calle 3B de la localidad de Salgar, nos encontramos el paso del arroyo San Lorenzo. Para realizar este cruce, utilizaremos el sistema de perforación horizontal dirigida o perforación direccional horizontal (viene del inglés Horizontal Directional Drilling o HDD) el cual consiste en perforar el terreno a manera de un topo, únicamente realizando una apertura de inicio y otra de salida, sin necesidad de hacer una zanja a todo el recorrido.*

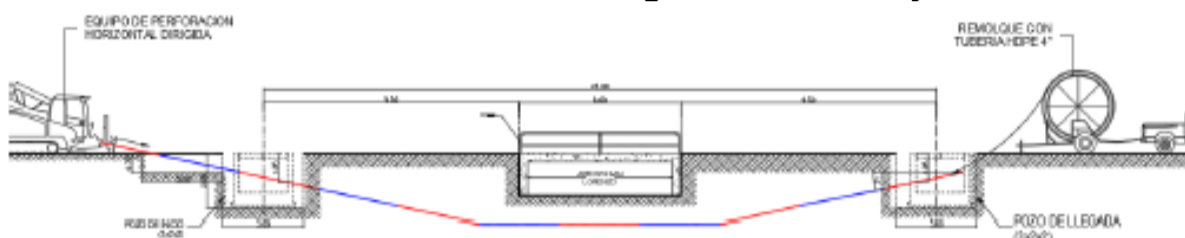
*El equipo nos permite dirigir e inclinar el taladro de perforación horizontalmente de tal manera que podemos pasar a una distancia de 1 metro por debajo del lecho del arroyo, minimizando con esto el impacto ambiental y logrando precisión en la ejecución de los trabajos, como se muestra en la siguiente ilustración del cruce del arroyo San Lorenzo. También se adiciona a manera de referencia, fotografías de excavadora, pozo de perforación, instalación de tubería y escariador.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Ilustración 2 Perforación horizontal dirigida sobre el arroyo San Lorenzo**



Fuente: comunicación oficial recibida ENT-BAQ-004010-2024

En el apartado anterior se describe la forma del cruce del arroyo San Lorenzo mediante la técnica del HDD. La metodología se realizará mediante una pequeña rotura del andén a 5.50 metros antes de la canalización del arroyo en donde con la máquina de perforación se empezará a introducir las barras con el escariador en la punta que irá haciendo la excavación a manera de taladro, la cual dirigida por el equipo bajará hasta una profundidad de 2.55 metros, luego ira en línea recta por debajo del lecho del arroyo y nuevamente subirá a la superficie a 5.50 metros después de la canalización en donde se hará otra pequeña rotura del andén donde saldrá el escariador.

Una vez el escariador se encuentre afuera del otro lado del arroyo, se amarra a la tubería flexible de 4 pulgadas y la máquina se encarga de halarla, quedando así la tubería debajo del arroyo. Este procedimiento se debe desarrollar 4 veces para introducir los 4 tubos requeridos.

Donde se hicieron las pequeñas roturas del andén, tanto antes como después del arroyo, se construirán los registros, los cuales quedarán geo-referenciados en las siguientes ubicaciones:

Registro 5 (11° 1'10.88"N - 74°56'5.72"O)

Registro 6 (11° 1'10.79"N - 74°56'6.34"O)

## 6. Medidas de manejo ambiental

Dentro de las actividades de instalación del cable, en el cruce del arroyo San lorenzo, se contemplan las siguientes medidas, en aras de mitigar los impactos ambientales que puedan generarse.

### 6.1. Educación Ambiental A Contratistas

Capacitar el personal propio y vinculado por el contratista del proyecto, sobre las medias de manejo desarrolladas, buenas prácticas y responsabilidad ambiental, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Socializar antes de iniciar las actividades, los compromisos adquiridos con las autoridades ambientales competentes.
- El contratista dará inducción al personal vinculado a cada frente de trabajo, durante la fase de contratación y reforzará la medida realizando reuniones semanales de educación ambiental.

### 6.2. Movilización De Equipos Y Materiales

Esta medida de manejo tiene como objetivo controlar, mitigar, corregir y disminuir, los impactos ambientales que sobrevengan como consecuencia de la utilización de equipos y materiales necesarios para el desarrollo de las obras, en particular los citados a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- Deterioro de las vías de acceso utilizadas para el desarrollo de las labores de construcción.
- Disminuir el riesgo de accidentalidad.
- Reducir la contaminación por ruido y emisiones de partículas generadas por equipos, maquinaria y vehículos.
- Prevenir contaminación del agua y suelo con residuos aceitosos

Las actividades por desarrollar se relacionan a continuación:

- Se exigirá la utilización de silenciadores en los exhostos de los vehículos, maquinaria o equipos.
- Se prohibirá el uso de cornetas o pitos que emitan altos niveles de ruido.
- Se protegerá la cobertura vegetal arbórea y arbustiva existente a lo largo de las vías de acceso; ésta sirve como amortiguador del ruido.
- Se realizará mantenimiento periódico de los equipos, maquinaria y vehículos, garantizando la sincronización y carburación de los motores

### **6.3. Manejo De La Tubería**

Esta medida tiene como objetivo prevenir y mitigar los posibles impactos que se puedan ocasionar sobre el medio ambiente por efecto de las actividades realizadas en los frentes de trabajo y en las áreas de acopio de tubería.

Las actividades para desarrollar se establecen son:

- Definir un lugar de almacenamiento de insumos cercano al área de trabajo, en los establecimientos comerciales del sector o casa vecinas, previa autorización o convenio con el propietario.
- El personal involucrado en el manejo de tubería debe contar con los elementos de protección personal y debe ser capacitado, para realizar de una manera segura las tareas asignadas.

### **6.4. Señalización**

Esta medida busca prevenir los impactos negativos sobre el ambiente y evitar accidentes en el personal que labora dentro del proyecto, a través de la adecuada señalización en los diferentes sitios de construcción.

Dentro de los tipos de señales a utilizar se consideran:

- De Tipo Ambiental: Se refieren a la conservación de los recursos naturales y a la prevención de los impactos negativos sobre el medio ambiente (p.e. no arrojar residuos sólidos y/o líquidos a los cuerpos de agua, no cazar, etc.), que se generen durante la construcción.

### **6.5. Zanjado y Relleno**

Objetivos

Proponer las medidas de manejo ambiental para las actividades de zanjado y relleno en el proyecto.

Evitar conflictos con la comunidad por las obras de construcción.

Acciones Por Desarrollar / Tecnologías Utilizadas

#### **1. Excavación de la zanja:**

La apertura de la zanja sólo se efectuará cuando la tubería se encuentre lista para su instalación. El bajado y tapado se llevará a cabo en forma inmediata procurando que la zanja no permanezca abierta más de un día.

De acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción, la profundidad de la excavación será de 1,0 metro, medidos hasta la cota clave del tubo.

El material proveniente de la excavación de la zanja deberá disponerse adyacente a ésta.

Se dispondrá el material de la capa superior (orgánica) a un lado de la zanja con la finalidad de ser dispuesto sobre la zanja durante el tapado y facilitar la recuperación del corredor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*El frente de zanjado no debe ir demasiado distanciado del frente de instalación de la tubería. Todas las labores de manejo de tuberías se deben efectuar utilizando los equipos, herramientas e implementos de seguridad adecuados, que garanticen su buen estado y funcionamiento. Las labores especializadas deben estar a cargo de personal suficientemente entrenado, que maneje el concepto de salud, higiene y seguridad industrial.*

### **6.6. Interventoría Ambiental**

*Esta medida pretende garantizar el cumplimiento de las actividades y programas expuestos en el Plan de Manejo Ambiental.*

*Garantizar un mejoramiento continuo de los procesos de construcción y operación, mediante evaluaciones periódicas de la eficiencia y eficacia de las medidas adoptadas en el Plan de Manejo Ambiental.*

*La metodología del zanjado está descrita en el ítem 6.5, apartado 1, descrito como “Excavación de la Zanja”.*

### **6.7. Manejo De Residuos Sólidos**

*La medida de manejo de residuos sólidos está pensada para realizar un manejo adecuado de todos los residuos sólidos generados y evitar la acumulación de estos en sitios no autorizados o áreas inadecuadas.*

*Acciones para desarrollar:*

- *Se realizará manualmente la recolección diaria de basuras en los frentes de trabajo, al final de la jornada de trabajo.*
- *En cada uno de los frentes se mantendrán bolsas de polietileno y personal encargado de recoger las basuras.*
- *Se evitará el suministro de agua para consumo en bolsas plásticas. Se procurará que este se realice en termos personales o en botellones.*
- *El suministro de alimentos se realizará preferencialmente en portacomidas y no en elementos de plástico desechable.*
- *En los frentes de obras civiles se prestará especial atención a la recolección de bolsas de cemento.*
- ***Se prohibirá la quema de basuras.***

## **7. Consideraciones ambientales**

*En aras de obtener una viabilidad ambiental para la instalación del cable de fibra óptico, del proyecto del “CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS -1 (CSN-1)”, se realizó una caracterización ambiental de una extensión de un área de 1.597,718 m<sup>2</sup> (mil quinientos noventa y siete como a setecientos dieciocho metros cuadrados) y trescientos veintinueve metros lineales (329 MTS) de extensión del cable de fibra óptica se encuentra en terrenos con características técnicas de bajamar y playa marítima, ubicados en zona de bajamar.*

### **7.1. Localización del proyecto**

*La zona del proyecto se ubica en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, y se identifica un drenaje sencillo de agua denominado Arroyo San Lorenzo y en consecuencia se identifica también su ronda hídrica de 30 metros. En ese sentido, es importante aclarar que el arroyo se encuentra canalizado y en su ronda hídrica se ubican viviendas que hacen parte del desarrollo urbanístico del municipio. 3054282288*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**Ilustración 3 Localización general e identificación de drenajes**

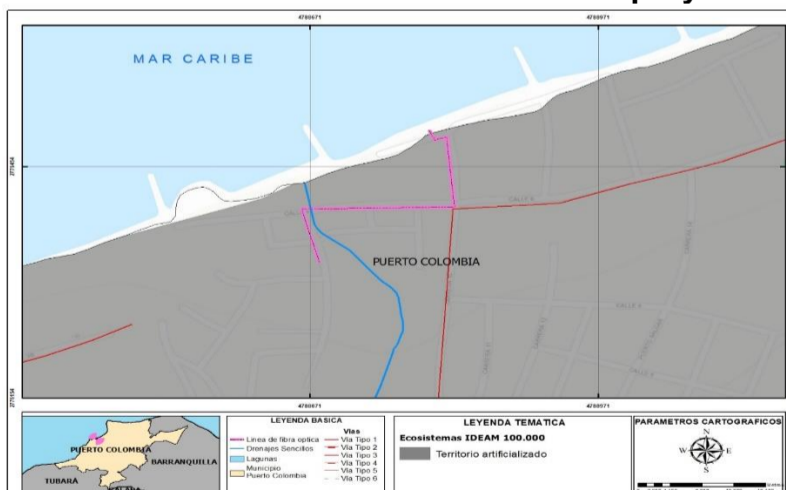


Fuente: comunicación oficial recibida ENT-BAQ-004010-2024

**7.2. Ecosistemas**

De acuerdo con los ecosistemas definidos en la convención de diversidad biológica -CDB y a la elaboración del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Teniendo en cuenta, este mapa el área lineal del proyecto, se ubica sobre un ecosistema de Territorios artificializados, como se presenta en la siguiente ilustración.

**Ilustración 4 Ecosistemas del área del proyecto**



Fuente: comunicación oficial recibida ENT-BAQ-004010-2024

**7.3. Coberturas de la tierra**

De acuerdo con la metodología Corine Land Cover, tomado como referencia para la elaboración del Mapa de Coberturas de la Tierra, para los municipios del departamento del Atlántico, en una escala 1:25.000, se identificó que el segmento del proyecto se ubica en una cobertura de la tierra de tipo Tejido Urbano Continuo y Playas, como se presenta en la siguiente ilustración.

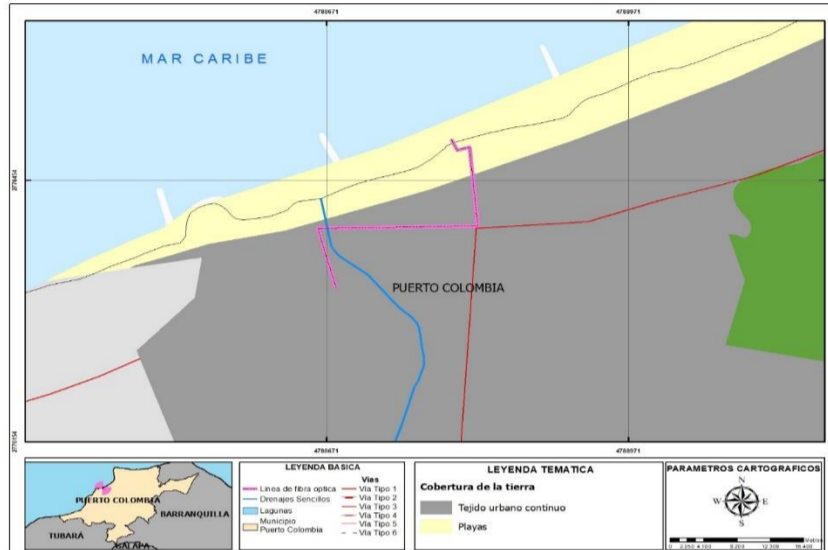


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**Ilustración 5 Coberturas de la tierra sobre el proyecto**

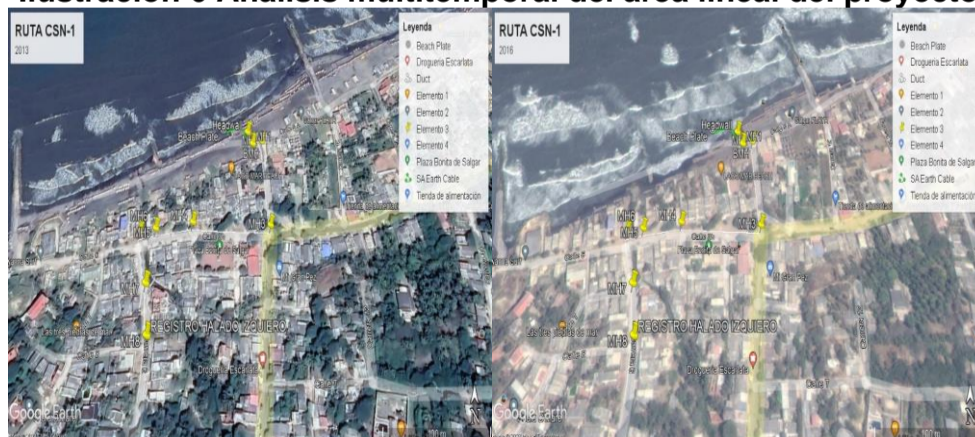


Fuente: comunicación oficial recibida ENT-BAQ-004010-2024

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que el proyecto se ubica parcialmente sobre un área de playas, donde actualmente se desarrollan actividades turísticas, y un sector donde residen habitantes del corregimiento de Salgar y sobre las vías de acceso.

Por medio del aplicativo Google earth pro, se identificó la ruta propuesta en zona de bien de uso público con características técnicas de zonas de bajamar. A continuación, se presentan las imágenes satelitales para los años 2013, 2016, 2019 y 2022.

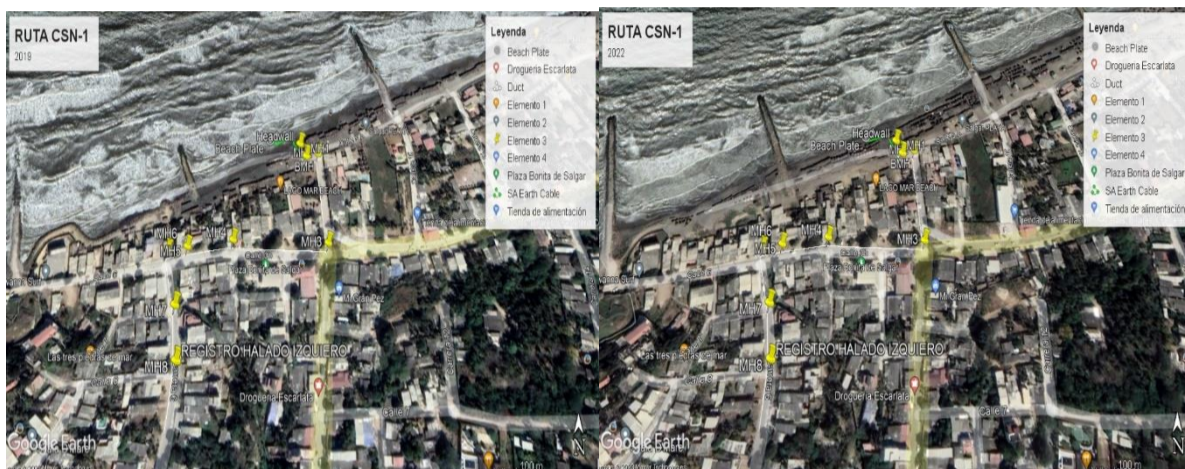
**Ilustración 6 Análisis multitemporal del área lineal del proyecto**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**



Fuente: comunicación oficial recibida ENT-BAQ-004010-2024

Como se puede observar en la ilustración, desde el año 2013, en la zona se desarrollan actividades urbanas, es decir, construcción de viviendas, vías y la instalación de proyectos turísticos en la línea de playa, que han generado el cambio en la cobertura y la dinámica de los ecosistemas que puedan presentar.

**Archivo shapefile de la ruta**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA SOBRE LA DE OCUPACIÓN DE CAUCE:**

La información legal presentada por la empresa Telconet, permite identificar que la ciudadana Silvana Sánchez, se encuentra autorizada para realizar los trámites de la empresa. Así mismo, los documentos de representación legal, poder, cedula de ciudadanía y formulario único de solicitud, coinciden con la información legal relacionada.

El formulario único de solicitud de ocupación de cauce, se encuentran diligenciado y firmado por el apoderado de la empresa solicitante, es posible identificar que la actividad a desarrollar mediante perforación horizontal dirigida tendrá una longitud de 19,2 metros, del arroyo San Lorenzo, en el municipio de Puerto Colombia.

El documento técnico de solicitud de ocupación de cauce permite identificar que la actividad a desarrollar es una perforación horizontal dirigida, que iniciara a la 5,50 metros de las obras de canalización existentes, con una profundidad de 2,55 metros, por debajo del cauce del arroyo y saldrá a la 5,50 metros de le estructura existente, para el control y manejo de las aguas del arroyo San Lorenzo, como se muestra en la siguiente ilustración, referencia de acuerdo con los puntos identificados en la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Ilustración 7 Ubicación puntos de ocupación de cauce**



Fuente: Google earth y CRA, 2024

Como se puede observar, la ocupación de cauce proyectada se encuentra en el marco del proyecto de instalación de un cable de fibra óptica. Adicionalmente, es preciso aclarar que el área donde se pretende desarrollar la actividad se encuentra sobre bien de uso público, con características técnicas de playas zonas marítimas y bajamar, de acuerdo con el concepto técnico de jurisdicción emitido por la Dirección General Marítima en adelante DIMAR (CT No. 14\_CT-13-CPO3-ALTIMA\_613), así mismo la alcaldía municipal de Puerto Colombia en el año 2023, emitió un certificado de uso de suelo, indicando que la actividad no se opone al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio. Adicionalmente, si para el desarrollo de actividades de ordenamiento de playas u otras, se requiere el área, esta deberá ser retornada al municipio en un plazo de 30 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso aclarar que esta entidad ambiental, declaro viable el proyecto de instalación del cable, en la zona de bien de uso público mediante la resolución 1053 de 2023, modificada por la resolución 150 de 2024.

En cuanto al drenaje identificado en la zona y su ronda hídrica, este fue canalizado y su ronda se encuentra artificializada con la construcción de viviendas y vías principales en el sector de Salgar, del municipio de Puerto Colombia.

Las actividades de perforación horizontal dirigida no contemplan la modificación de las estructuras existentes, se proyecta la intervención o perforación de los andenes antes y después de la canalización, por lo tanto, estos deberán retornar a su estado actual y se deberá informar y contar con las respectivas autorizaciones por parte de la alcaldía municipal.

El documento aportado, contempla las medidas de manejo ambiental de educación a contratistas, movilización de equipos y materiales, manejo de tubería, señalización, zanjado y relleno, interventoría ambiental y manejo de residuos, las cuales deberán ser implementadas en la actividad y reportar a

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

esta entidad el cumplimiento de estas.

En cuanto a las consideraciones ambientales presentadas y el análisis multitemporal presentado, es preciso indicar que la información aportada coincide con los instrumentos de planificación ambiental para el ordenamiento del territorio con los que cuenta esta entidad ambiental, como se muestra en el siguiente ítem. Adicionalmente, la información se encuentra soportada con las fotos del área a través del tiempo y la visita de campo, donde se evidenciaron las obras de canalización del arroyo y la antropización del área colindante.

La presente ocupación de cauce no corresponde a una estructura hidráulica, su desarrollo no está asociado al control, manejo, aprovechamiento o defensa del recurso hídrico, así mismo no modifica ni altera el comportamiento del arroyo ni sus condiciones hidráulicas existentes, dado que corresponde a un paso de un cable de fibra óptica, en el marco de un proyecto de telecomunicaciones con el métodos de Perforación Horizontal Dirigida - PHD, en el cual se garantiza la no intervención de la corriente existente.

Por lo anterior es viable desde el punto de vista técnico y ambiental realizar la intervención con el Método de PHD del Arroyo San Lorenzo, para el cruce la Línea de Fibra Óptica propuesta.

**CONSULTA Y CONSIDERRACIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN:**

De acuerdo con la información disponible de instrumentos de planificación ambiental para el ordenamiento del territorio, con los que cuenta esta entidad a escala 1:25.000, se destacan los siguientes hechos de interés para el área del proyecto:

1. De acuerdo con la información cartográfica del del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el área de interés se ubica en el municipio de Puerto Colombia y se intercepta con cuerpos de agua superficial de tipo drenaje permanente y se asocia una unidad hidrológica denominada **Perdida Cantera**
2. El área de interés se ubica sobre la cuenca **Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León (código 2909)**, adoptada mediante la Resolución No. 000072 del 27 de enero 2017. La **Zonificación ambiental de POMCA ciénaga de mallorquín y los arroyos Grande y León**, ubica al área de interés sobre zonas **priorizadas para la conservación** y es considerado como una determinante ambiental, que implica tener en cuenta que, el uso de estas áreas esta restringido y dirigido a lograr objetivos claro de preservación y/o conservación, su uso es compatible con la investigación, ecoturismo, educación y contemplación. Su uso está condicionado a la silvicultura. Se prohíbe un uso urbano, minero, agrícola e industrial.
3. El mapa de coberturas de la tierra elaborado por esta entidad ambiental en el año 2015 sitúa el área de interés sobre una cobertura de tipo tejido **urbano continuo**, asociado a un ecosistema de **territorio artificializado**.
4. En cuanto a la gestión del riesgo para la la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín, se presenta una categoría de nivel **Bajo, Alto y Centros urbanos**, ante los riesgos por erosión, una categoría de nivel **Medio y Centros urbanos**, ante los riesgos por incendios forestales, una categoría de nivel **Bajo y Tejido Urbano**, ante los riesgos por inundación. En cuanto a los riesgos por remoción en masa, se presenta una categoría de nivel **Bajo y Centros Urbanos** y

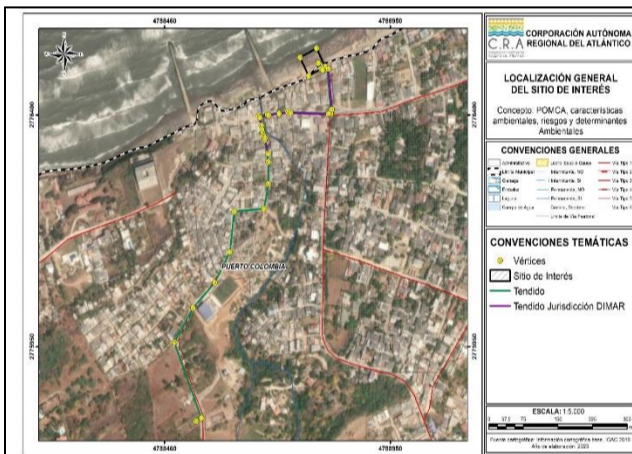
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

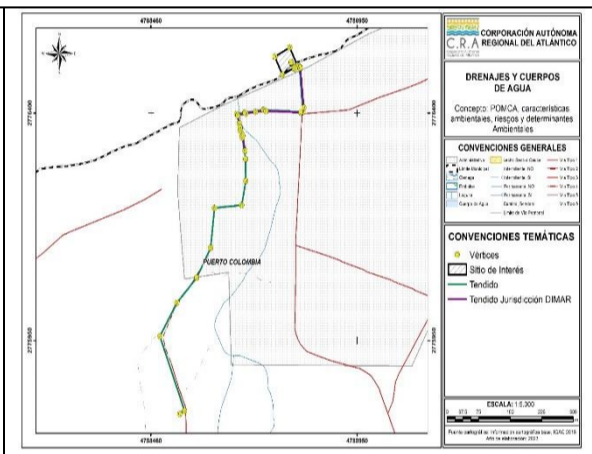
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

una categoría de nivel **Medio y Bajo** ante los riesgos por sismicidad.

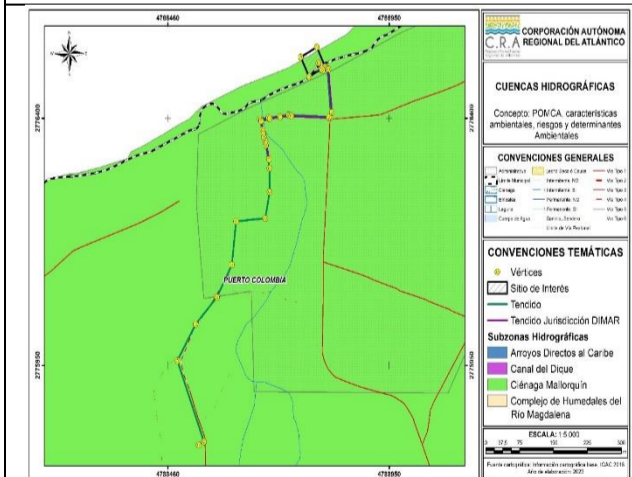
- Adicionalmente, el área de interés se superpone con la determinante ambiental de **Otras áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua y Sistema de Acuíferos de Puerto Colombia – Barranquilla**. La superposición con esta determinante ambiental implica tener en cuenta que que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.
- En la siguiente tabla se presentan los mapas de la consulta realizada



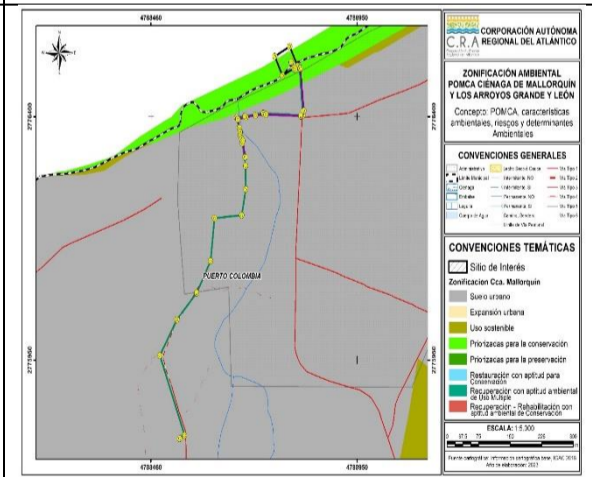
Mapa 1. Localización general área en consulta



Mapa 2. Drenajes y cuerpos de aguas en el sitio de interés



Mapa 3. Cuencas hidrográficas en el sitio de interés

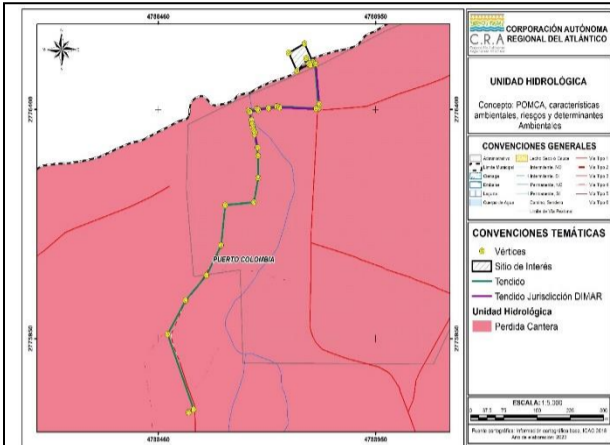


Mapa 4. Zonificación ambiental POMCA el sitio de interés

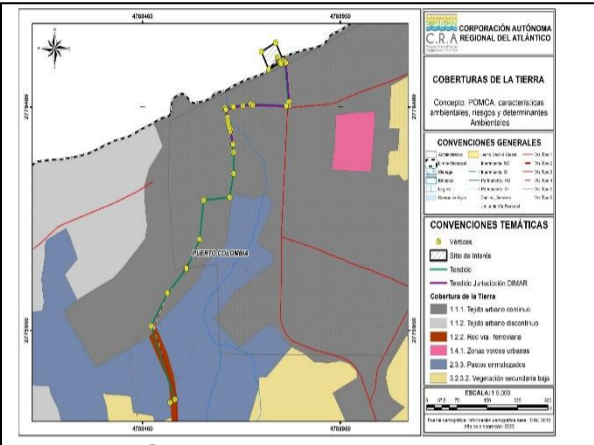
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

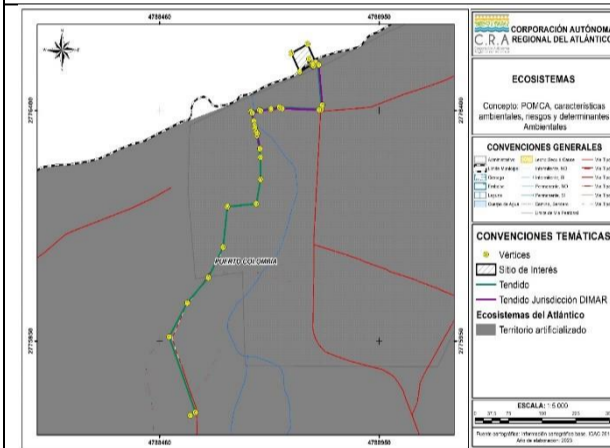
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



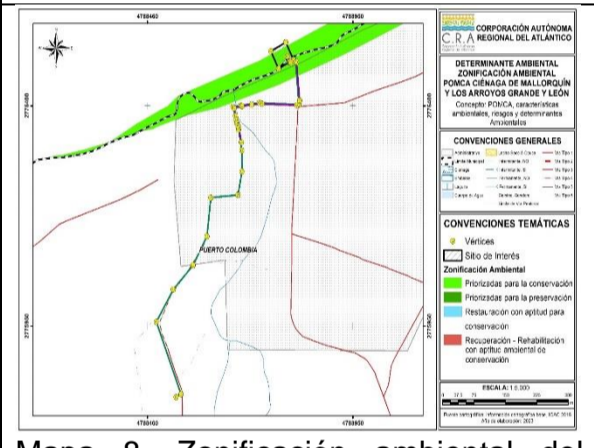
Mapa 5. Unidad hidrológica en el sitio de interés.



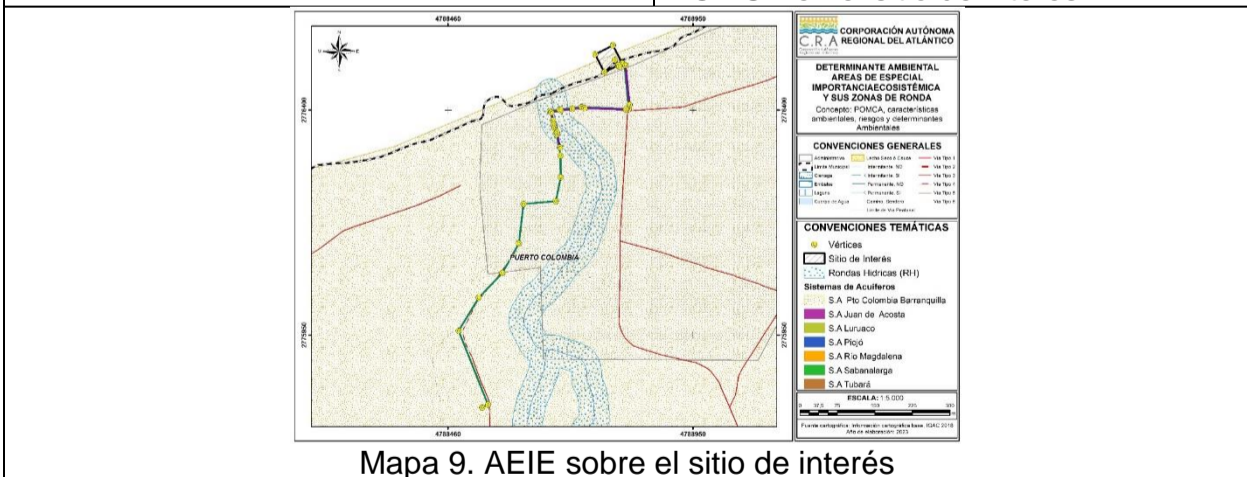
Mapa 6. Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés



Mapa 7. Ecosistemas en el sitio de interés



Mapa 8. Zonificación ambiental del POMCA en el sitio de interés



Mapa 9. AEIE sobre el sitio de interés

Fuente: elaboración CRA 2024

**OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:**

En cuanto a la determinante de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica, específicamente ronda Hídricas y sistemas de acuífero de Puerto Colombia, es preciso aclarar que en ese tramo, el cauce del arroyo San Lorenzo se encuentra Canalizado y en el área de ronda hídrica del drenaje permanente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000606 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

identificado se encuentra con estructuras de tipo vivienda, establecimientos comerciales y vías de acceso peatonal y vehicular, es decir, una zona urbana. Teniendo en cuenta que la intervención propuesta se realizara con el método de Perforación Horizontal Dirigida – PHD, lo cual no afecta el cauce de las estructuras existentes y que las actividades planteadas por la empresa son en pro del desarrollo de las telecomunicaciones, municipal, departamental y nacional, se consideran viable su ejecución.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** se realizó recorrido al área de aterrizaje del cable submarino y a la zona de instalación de este hasta si disposición en la futura LCS y se destacan los siguientes hechos de interés:

- El área de aterrizaje del cable submarino se ubica en el sector de playas de Salgar, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico. Posterior al aterrizaje del cable, esta será conducido a través de unas estructuras en la playa.
- Finalizada el área de playa, el cable de fibra óptica será conducido a través de la infraestructura existente, andes y vías del sector del salgar, específicamente sobre el arroyo San Lorenzo en las coordenadas 10°1'10,803" N – 74°56'5,960" O.
- Actualmente, el caudal del arroyo no es superior al 10% de la estructura de canalización, se ubica entre vías vehiculas, viviendas y establecimientos comerciales del sector de Salgar.
- El caudal del arroyo presenta acumulación de residuos sólidos, y se evidencia su flujo desde la parte alta del sector hasta desembocar en el mar.

**CONCLUSIONES:**

En virtud de la revisión de la documentación aportada y la visita técnica realizada, se concluye lo siguiente:

La empresa TELCONET COLOMBIA SAS, acredito los costos de pago y publicación de acuerdo con el concepto de evaluación ambiental realizado mediante los autos 235 de 414 de 2024.

El proyecto CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS (CSN-1) de la empresa TELCONET COLOMBIA SAS, actualmente cuenta con una declaratoria de viabilidad ambiental, emitida por esta entidad ambiental mediante la resolución Núm. 1053 de 2023, posteriormente modificada por la resolución 150 de 2024, donde se incluye el área donde se proyecta la ocupación de cauce, teniendo en cuenta que el área es bien de uso público.

La información legal presentada por la empresa es consistente en formulario único de solicitud, certificado de existencia y representación legal, fotocopia de cedula del solicitante y poder.

La ocupación para realizarse sobre bien de uso público será bajo la metodología de perforación horizontal dirigida, a 5,50 metros antes y después de las obras de canalización del arroyo san lorenzo a 2,55 metros de profundidad. Esta actividad no contempla obras para control, manejo, defensa y/o aprovechamiento del recurso hídrico.

Las 7 medidas de manejo ambiental presentadas deberán ser implementadas durante todas las actividades del proyecto y se deberá presentar ante esta entidad el cumplimiento de estas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta entidad, las consideraciones ambientales y análisis multitemporal presentado, es posible establecer la superposición del tramo lineal de 329 m, con el drenaje denominado Arroyo San Lorenzo, sin embargo, área se encuentra artificializada, y puede catalogarse con una cobertura de tipo tejido urbano, adicionalmente el proyecto de desarrollar en aras de aumentar el acceso de la población a las telecomunicaciones.

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### - De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...*”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

**- Del permiso de ocupación de cauce.**

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece:

*“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 reza:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.*

*Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”*

En consideración a lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

#### DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que de la visita realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y la información aportada se concluye que es jurídica y técnicamente viable **OTORGAR** autorización de ocupación de cauce sobre el arroyo San Lorenzo en el corregimiento de Salgar en el municipio de Puerto Colombia a la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S. para realizar un cruce de la tubería de fibra óptica con el método de perforación horizontal dirigida phd iniciando 5,50 metros antes y finalizando con 5,50 metros después de la canalización existente y a 2,55 metros de profundidad, en el tramo localizado en las siguientes coordenadas:

Ítem	Detalle	Referencia	Latitud	Longitud
Punto inicial	Registro halado derecho/ Pulling MH right	2+44	11°1'10,88"N	74°56'5,72" O
Punto Final	Registro giro izquierdo/ Turning MH left	2+69	11° 1'10.79"N	74°56'6.34"O

La ocupación de cauce quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Lo anterior considerando que el proyecto CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS (CSN-1) de la empresa TELCONET COLOMBIA SAS actualmente cuenta con una declaratoria de viabilidad ambiental, emitida por esta entidad mediante la resolución 1053 de 2023, posteriormente modificada por la resolución 150 de 2024, donde se incluye el área donde se proyecta la ocupación de cauce, teniendo en cuenta que el área es bien de uso público.

La ocupación para realizarse sobre bien de uso público será bajo la metodología de perforación horizontal dirigida, a 5,50 metros antes y después de las obras de canalización del arroyo san lorenzo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

a 2,55 metros de profundidad. Esta actividad no contempla obras para control, manejo, defensa y/o aprovechamiento del recurso hídrico.

Las 7 medidas de manejo ambiental presentadas deberán ser implementadas durante todas las actividades del proyecto y se deberá presentar ante esta entidad el cumplimiento de estas.

Y finalmente, de acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta entidad, las consideraciones ambientales y análisis multitemporal presentado, es posible establecer la superposición del tramo lineal de 329 m, con el drenaje denominado Arroyo San Lorenzo, sin embargo, área se encuentra artificializada, y puede catalogarse con una cobertura de tipo tejido urbano, adicionalmente el proyecto de desarrollar en aras de aumentar el acceso de la población a las telecomunicaciones.

#### DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

##### -De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

##### -Del cobro por seguimiento ambiental

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por el usuario son de **MODERADO IMPACTO**.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)**

*El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.*

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”*

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.** *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUIMIENTO	TABLA 37. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	24	12,418,302.93	0	0	7.2	0.24	0	0	2,980,393
Profesional 2	18	8,356,160.79	1	1	4.65	0.19	0	0	1,573,744
Profesional 3	14	7,270,815.36	1	1	4.65	0.19	0	0	1,369,337
Profesional 4	15	8,718,920.02	0	0	3.15	0.11	0	0	915,487
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>6,838,960</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									7,438,960
Costo de Administración (25%)									1,859,740
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>9,298,700</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>198</b>

En mérito de lo anterior esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., con NIT. No. 901.161.744-1, autorización de ocupación de cauce permanente Sobre el Arroyo San Lorenzo en el Corregimiento de Salgar, municipio de Puerto Colombia, para realizar un cruce de la tubería de Fibra Óptica con el Método de Perforación Horizontal Dirigida PHD iniciando 5,50 metros antes y finalizando con 5,50 metros después de la canalización existente y a 2,55 metros de profundidad, dentro del proyecto de instalación de fibra óptica del sistema conocido como “CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS -1 (CSN-1)” en el tramo localizado en las siguientes coordenadas:

Ítem	Detalle	Referencia	Latitud	Longitud
Punto inicial	Registro halado derecho/ Pulling MH right	2+44	11°1'10,88"N	74°56'5,72" O
Punto Final	Registro giro izquierdo/ Turning MH left	2+69	11° 1'10.79"N	74°56'6.34"O

**PARAGRAFO:** Las obras para la cual se otorga la ocupación de cauce deberán llevarse a cabo en el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización de ocupación de cauce que se otorga en el Artículo Primero del presente proveído quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Informar a la Alcaldía municipal de Puerto Colombia, de las obras a realizarse sobre el espacio público y contar con las respectivas autorizaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

2. Implementar las siete medidas de manejo ambiental propuestas y, al finalizar las obras, presentar un informe que evidencie su ejecución.
3. Al finalizar las obras, la sociedad deberá presentar un informe donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
  - A. Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
  - B. No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.
  - C. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de este.
  - D. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
  - E. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
  - F. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
  - G. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras, para el cual se debe anexar el recibido de las obras por parte del ente Territorial o en su defecto la interventoría.
  - H. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
  - I. Realizar los mantenimientos respectivos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones durante la etapa constructiva.
  - J. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021 en lo referente al manejo y gestión de los Residuos de construcción y Demolición RCD.
4. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la ocupación, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., con NIT. No. 901.161.744-1, debe cancelar la suma correspondiente a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000606** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**MIL SETECIENTOS PESOS (COP \$9.298.700)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento de control otorgado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 36 del 2016, modificada por Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el ~~parte~~ acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes de seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000606 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO A LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico No. 465 de 2024, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La C.R.A. se reserva el derecho a visitar el lugar de la obra cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** la SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S. deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

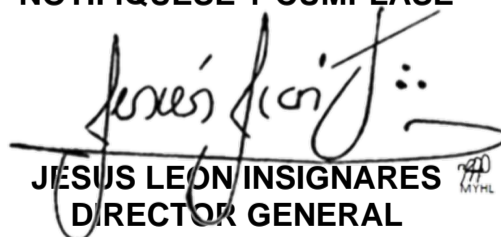
**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos al correo [notificacionescsn1@telconetcolombia.net](mailto:notificacionescsn1@telconetcolombia.net) el contenido del presente acto al interesado, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**03.SEPT.2024**



**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

I.T. 465 de 2024.  
Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.  
Revisó: María Mojica, Asesora Políticas Estratégicas.  
Superviso y Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental.  
V.B.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección.

(605) 3686628  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

